



COLEGIO BÁSICA ARTURO PRAT

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ALUMNOS DE 1° A 8° AÑO ENSEÑANZA BÁSICA

DECRETO RESOLUCIÓN EXENTA 67/ 2018

TÍTULO I

DE LA FUNDAMENTACIÓN:

El Colegio Arturo Prat atiende a estudiantes de 1° a 8° año básica en régimen de Jornada Escolar Completa, elabora e implementa su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de acuerdo con la normativa vigente y oficial establecida por el Ministerio de Educación: principios rectores de la Reforma Educativa, Planes y Programas vigentes y las disposiciones legales. Igualmente, este reglamento, se fundamenta en los principios y criterios de nuestro Proyecto Educativo. El presente reglamento responde al decreto 67 año 2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de nuestro establecimiento que corresponde a la educación General Básica

Para El Colegio Arturo Prat, La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor(a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel. La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina,

junto al requisito de asistencia, la promoción de los/as estudiantes. Por las características de los y las estudiantes de nuestra escuela, la calidad de los procesos evaluativos será de vital importancia y deberá cumplir con la finalidad de proporcionar información clara y útil a los alumnos, padres y apoderados, y a la escuela para la toma de decisiones oportunas destinadas a:

- a) Adecuar las estrategias pedagógicas y metodológicas empleadas, todo ello con el fin de posibilitar que todos los y las estudiantes aprendan.
- b) Conocer el avance de cada alumno o alumna en el logro de los Objetivos de Aprendizajes de las Bases Curriculares, así como de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) propuestos.
- c) Ajustar programas de estudio y de trabajo, adoptando las medidas de intervención pedagógicas que permitan mejorar el proceso de aprendizaje y las adecuaciones necesarias según los decretos 170/2010 y 83/2015.

La evaluación se realizará en forma permanente y sistemática, integrada en el quehacer diario del aula, privilegiando la observación, y cuidando que no sea percibida como una variable diferente en la vida escolar cotidiana o como una amenaza.

Los docentes tendrán especial cuidado en que los instrumentos e ítems utilizados sean lo más adecuados para la medición de los objetivos tratados en las distintas asignaturas y tengan coherencia con el trabajo realizado en aula. Así mismo, velarán porque las evaluaciones no midan exclusivamente conocimiento sino también habilidades de sus estudiantes, conocimientos previos y actitudes, prestando especial atención a los procesos y procedimientos aplicados por los y las estudiantes, privilegiando su carácter formativo.

La evaluación tendrá carácter individual o grupal, considerando la autoevaluación, la coevaluación y evaluación participativa de los estudiantes. Siempre se privilegiará evaluar capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos, evitando en todo momento calificar actitudes o valores.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Art. 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a las y los estudiantes que posean el carácter de alumno regular de primero a octavo año de enseñanza básica de El Colegio Arturo Prat. Dichas disposiciones serán sometidas a revisión de manera anual por el Consejo de Profesores.

Art. 2: Las y los estudiantes serán evaluados en régimen semestral.

Art. 3: La evaluación será entendida como el proceso el cual posee una amplia gama de acciones lideradas por las y los docentes, que tiene como propósito que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener evidencias sobre los aprendizajes e interpretarla para la toma de decisiones que permita promover el progreso de los aprendizajes y la mejora de los procesos de enseñanza. La evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, entendiendo la existencia de 3 tipos de evaluaciones: diagnóstica, formativa y sumativa. La evaluación no siempre lleva una calificación. (Orientaciones para la Elaboración del Reglamento de Evaluación, 2018)

1 Evaluación diagnóstica: Implica la obtención de información para analizar, distinguir y discernir entre las habilidades, destrezas, conocimientos y capacidades que presentan o no las y los estudiantes, con el fin de ajustar la acción pedagógica a las características de cada uno de ellos.

Esta evaluación será aplicada durante los primeros 15 días después del inicio del año escolar.

Los resultados no llevarán una calificación, sino que deberán expresarse con los siguientes conceptos: **L (Logrado), ML (Medianamente Logrado), PL (Por Lograr).**

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto a la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, al diseño de estrategias metodológicas y sobre las actividades remediales y/o alternativas para aquellos estudiantes que obtengan un resultado Insuficiente.

2 Evaluación formativa o de proceso: Se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje. De esta manera, se fomenta la autonomía de los estudiantes en la toma de decisiones para seguir aprendiendo y promueve la reflexión entre éstos y docentes.

Las evaluaciones formativas no se calificarán. Para evitar centrar la atención del estudiante en la calificación. Excepcionalmente se podrá calificar si ésta se obtiene del resultado de una observación continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje a través de la aplicación de rubricas, lista de cotejo, entre otras.

3 Evaluación sumativa: Se entenderá como evaluación sumativa, aquella evaluación que tiene por objeto verificar los resultados de aprendizaje al finalizar una etapa de enseñanza. Esta evaluación será calificada con una escala numérica del 1.0 a 7.0. Estas calificaciones deberán quedar registradas en el libro de clases. Se podrán considerar como evaluación sumativa las autoevaluaciones, coevaluaciones y heteroevaluaciones.

El número de evaluaciones sumativas tendrá que ser un mínimo de cuatro para asignaturas de dos o tres horas semanales como Artes, Música, tecnología, Religión e Inglés,

las asignaturas de más de cuatro horas deben tener como mínimo tal cantidad de notas. Esta cantidad de calificaciones tendrán que considerar la fecha de ingreso del alumno.

Las calificaciones de todas las asignaturas serán registradas mensualmente por los docentes de acuerdo con el cronograma entregado al comienzo de cada semestre por la Unidad Técnica Pedagógica de la escuela.

El docente tendrá 7 días hábiles, de aplicada la evaluación, para dar a conocer los resultados a sus estudiantes, realizar la retroalimentación e informar porcentajes de logros a la Unidad Técnico Pedagógico.

La evaluación final anual será el promedio de los dos semestres académicos. La escuela no aplicará exámenes finales.

Se procurará que los alumnos no sean sometidos a más de una evaluación diaria, esto se cautelará a través de la confección de calendarios mensuales de evaluación.

La nota de aprobación mínima será de un 4,0, con una escala de exigencia del 60%.

Art. 4: Se aplicará Evaluación diferenciada como último recurso, ya que bajo todos los casos se priorizará la evaluación diversificada dentro de las aulas, entendiendo ésta como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En el caso de que la diversificación del proceso de enseñanza - aprendizaje no refiera resultados positivos en algunos estudiantes, se aplicará la evaluación diferenciada, entendiendo ésta como la adecuación de una determinada evaluación según las características personales del estudiante, tenga o no un diagnóstico o perteneciera al Programa de Integración Escolar. Dicha evaluación deberá ser creada entre el profesor de asignatura y el profesor de educación diferencial, en horas de articulación.

La evaluación diferenciada no implica que la o el estudiante sea calificado con un 4,0 como nota máxima, pues su calificación estará sujeta a instrumentos diseñados especialmente para el logro de aprendizajes conforme a sus capacidades.

Art. 5: Aquellos estudiantes que posean un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) deberán ser evaluados según éste. Esto quiere decir, que en ninguna circunstancia podrán ser evaluados con los mismos instrumentos y procedimientos que sus compañeros de curso. La escala de evaluación será la misma que para el resto de las estudiantes, al igual que el porcentaje de aprobación 60%.

El PACI y la evaluación que éste conlleve, como su creación, revisión y calificación será de responsabilidad compartida entre el profesor y el o la educadora diferencial del respectivo curso.

Art.6: Los estudiantes no se podrán eximir de ninguna asignatura, ya que deberán diversificarse los procesos de enseñanza-aprendizaje y las evaluaciones para que los

estudiantes puedan responder según sus capacidades y necesidades a todos los subsectores de aprendizaje.

Art. 7: La evaluación de los Objetivos Transversales y del subsector de consejo de curso y orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos. La presencia de los objetivos fundamentales transversales estipulados por el Ministerio de Educación estará presente en la planificación pues dicha evaluación estará orientada prioritariamente a desarrollar y afianzar valores y actitudes y se insertarán en las estrategias metodológicas. Las áreas indicadas por el Ministerio de Educación tendrán una evaluación semestral la que se entregará al apoderado en un informe. Los alumnos serán evaluados en el logro de los valores y actitudes señaladas en el PEI y los OFT. Para este fin se usarán como instrumentos de evaluación la observación, cuestionarios, listas de cotejo, trabajos, entrevistas y los resultados se expresarán en conceptos.

Art. 8: Las evaluaciones deberán ser informadas a través de un calendario de pruebas mensual elaboradas y coordinadas por el profesor del sector y U.T.P. Los y las estudiantes deberán ser informados previamente sobre la fecha, así como los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará.

Art. 9: Los alumnos que no se presenten a rendir una prueba en la fecha fijada, deberán realizarla, previa coordinación con el profesor de la asignatura inmediatamente en los siguientes días a la inasistencia. Los alumnos cuyos apoderados hayan presentado en Inspectoría el certificado médico u otro documento que acredite que la inasistencia obedeció a causa justificada, será recalendarizada de acuerdo con los horarios de colaboración de los docentes.

Art. 10: El alumno que sea sorprendido copiando en prueba, rompiendo o adulterando la evaluación, será sometido a un nuevo proceso evaluativo en la fecha que el profesor acuerde con el estudiante, informando al apoderado. La sanción para esta falta está señalada en el Manual de Convivencia, considerada grave.

Art. 11: La elaboración de los instrumentos de evaluación debe ser revisada y aprobada por la Unidad Técnico-Pedagógica. Toda prueba corregida y calificada debe ser enviada al apoderado (a) para que tome conocimiento de ella.

Art. 12: Los trabajos prácticos tendrán las siguientes condiciones:

a) Por la naturaleza socioeconómica de los y las estudiantes de nuestra escuela, se sugiere que los trabajos sean realizados en horario de clases y utilizando el CRA y sala de Enlaces como medios de información.

- b) El docente deberá establecer claramente los objetivos de aprendizaje asociados al trabajo a realizar, presentar a los alumnos la pauta de evaluación con la correspondiente puntuación de todos los ítems, proporcionar bibliografía suficiente y adecuada existente en el establecimiento.
- c) Los trabajos prácticos deben totalizar más de una nota. Debe existir al menos una nota de proceso la que reflejará el desempeño del alumno o alumnas durante la ejecución de dicha actividad. Es responsabilidad del profesor indicar a los alumnos cuántas notas de proceso asignará, así como la fecha de finalización y/o entrega de su trabajo. En caso de ausencia por parte del alumno este trabajo se recalendarizará informando al apoderado.
- d) La no presentación del alumno a la o las clases en que se desarrolle el trabajo requerirá que el docente en conjunto con el estudiante redistribuya el desarrollo del trabajo pendiente a fin de que pueda verse completado el proceso que el profesor ha planificado.
- e) Con respecto a la no presentación del trabajo en la fecha indicada, el docente aplicará la pauta de evaluación entregada con anterioridad

TÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN

Las calificaciones serán informadas a los apoderados a través del informe educacional a lo menos dos veces por semestre.

Art. 13: La calificación obtenida por los alumnos(as) en el subsector de Orientación y Formación Ciudadana no incidirá en su promoción. Dicha calificación será expresada en forma de concepto (MB, B, S I) y será informada a los padres y apoderados en los informes parciales, semestrales y anuales.

Art. 14: Si en una prueba, se obtiene como resultado un 50% de alumnos con nota insuficiente, bajo 4.0, se deberá emplear otras estrategias metodológicas, evaluativas, y revisión los objetivos, contenidos y formas de evaluar.

Art. 15: Las notas obtenidas por los alumnos no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor, cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por UTP. Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor jefe y Unidad Técnica).

Art.16: Se aplicarán dos veces al año, al inicio y al final del proceso académico, instrumentos de medición de los aprendizajes claves e indicadores de desempeño mínimo de comprensión lectora y matemática, como diagnóstico al inicio del año y evaluación final al término del año escolar. Dicha evaluación no llevará calificación y servirán para recoger información respecto del nivel en que se encuentran los alumnos y las alumnas de la escuela y como parte del proceso evaluativo del Plan de Mejoramiento Educativo.

Art.17: Los talleres impartidos por la escuela, insertos dentro de la programación académica regular, serán calificados con notas de proceso cuyo promedio final será consignado en una asignatura afín.

TITULO III

DE LA PROMOCIÓN

Art. 18: Serán promovidos los y las estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica, que:

- a) Hayan aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios
- b) Hayan reprobado una asignatura y el promedio general sea mínimo 4.5, incluyendo la asignatura reprobada
- c) Hayan reprobado 2 asignaturas y el promedio general sea mínimo 5.0, incluyendo las asignaturas reprobadas.

Serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje anual igual o superior al 85% de asistencia a las actividades establecidas en el calendario escolar anual.

En caso de que un alumno o alumna no cumpla con los requisitos tanto de asistencia como de calificación, será el director con el equipo directivo el que analizará la situación basándose en la información tanto académica, social y emocional, considerando distintos momentos, la opinión del o la estudiante y de sus padres. Esta decisión deberá también considerar un informe por escrito elaborado por la Unidad técnica y el profesor, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior

c) Intervención con Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa

Art. 19: Durante el año escolar siguiente, se deberá tomar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 20: En el caso que la calificación anual de un subsector sea 3,9 y que incida en la promoción de un alumno(a), éste tendrá derecho a rendir una prueba especial para alcanzar la aprobación del subsector con una nota final 4,0. De no lograr alcanzar los objetivos evaluados, su calificación final será 3,8. Esta situación debe ser informada a Unidad Técnico-Pedagógica.

Art. 21: Al igual que en artículo anterior, se considera situación limítrofe aquella en que el estudiante, teniendo un subsector reprobado tenga promedio general 4,44 o teniendo dos subsectores reprobados tenga promedio general 4,94. En estos casos los y las estudiantes tienen derecho a rendir una prueba especial en uno de los subsectores deficientes, debiendo obtener como nota final 4,0. Esta situación debe ser informada a Unidad Técnico-Pedagógica.

Art. 22: Los y las estudiantes de octavo año básico con riesgo inminente de repitencia y que se encuentren en una situación de retraso pedagógico de tres o más años, tendrán derecho a rendir un examen especial en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias naturales y/o Historia y Geografía. En el caso que sean las asignaturas de las áreas

técnico-artísticas y/o deportivas, tendrá derecho a realizar un trabajo adicional, optando a la nota 4.0

Art. 23: En el caso de los ingresos tardíos, el apoderado deberá presentar en la dirección del establecimiento el correspondiente certificado de notas, así como de la asistencia de la institución educativa de la cual proceda. El jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica deberá registrar en el libro de clases las notas del informe que el apoderado presente al matricular a su pupilo. Dichas notas incidirán en la promoción.

Art. 24: Ante situaciones especiales, tales como embarazo, participación en certámenes nacionales o internacionales, deportivos, artísticos, académicos u otros; se podrá autorizar la promoción de aquellos alumnos o alumnas que no alcancen el porcentaje mínimo de asistencia, con el fin de facilitarles la participación o atención a sus situaciones especiales.

Art. 25 El rendimiento escolar del o la alumna no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad.

TITULO IV

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 26: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará un certificado anual de estudios que indique el sector, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Los certificados se entregarán al término del año escolar, de acuerdo con el cronograma interno, no siendo retenidos por ningún motivo.

Art. 27: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

Art. 28: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, se ajustarán a los requerimientos establecidos en la normativa vigente (calificaciones finales de cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, situación final de los alumnos(as), cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia; al reverso, nombre, Rut y

firma de los docentes de la escuela, así como del encargado(a) de confección de las actas y el director (a) del establecimiento.

Las actas se generan en el Sistema General de Educación (SIGE) del Ministerio de Educación.